

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO: 2020-0822**

**DEMANDANTE: EDIFICIO PROAS P.H.**

**DEMANDADO: MARCELA MEDINA CAMERO**

Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada MARCELA MEDINA CAMERO se encuentra debidamente notificada por aviso y que dentro de la oportunidad legal se mantuvo silente.

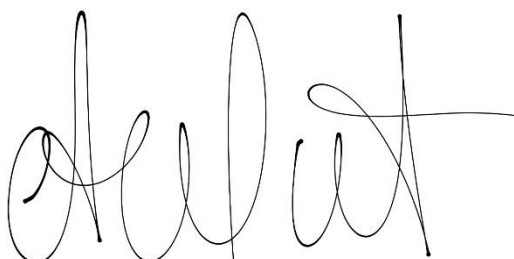
Por otro lado, y en atención a la solicitud de reforma a la demanda, presentada por la apoderada de la parte demandante bajo lo consagrado por el artículo 93 del C.G.P, en concordancia con la regla 90 de esa misma norma, se inadmite esa petición para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la actora proceda a:

1. De manera clara, precisa y detallada, infórmese al Despacho el motivo por el cual se introduce un nuevo título judicial con el que se varían todas las pretensiones de la demanda principal y respecto de las que ya se libró orden compulsiva; advirtiéndose que, además, hay alteración de los rubros primigenios contenidos en la certificación anexa al libelo inaugural. En efecto, nótese por ejemplo, que de la cuota de administración de diciembre de 2019 se cobra un valor de \$70.000, oo, y en el nuevo documento por ese mismo interregno, difiere su cantidad aumentándola a \$79.000,oo. Aunado a que la certificación expedida el 4 de septiembre de 2020 no contempló que se adeudaran instalamentos por datas anteriores al abril de 2019, y el legajo incorporado ahora, introduce cuotas de enero a marzo de 2019.
2. Teniendo en cuenta que se busca una alteración de la parte demanda dentro del presente asunto, aclare el sustento normativo y legal, por medio del cual se aspira a incluir como ejecutados a quienes detentan de manera física el inmueble sometido a propiedad horizontal y sobre el que se generan cuotas de administración.

Cumplido el término concedido por secretaría retórnense las actuaciones al Despacho.

Por demás, las cautelas imploradas deben estarse a lo aquí dispuesto.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.